ANEXO I

PREÁMBULO

La **OBRA FILIAL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS (ANTES CONSTRUCTORA BENÉFICA)**, fue constituida mediante escritura pública ante el notario de Burgos Don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, el día 14 de abril de 1.956, previa aprobación el día 21 de febrero de 1.956 del correspondiente Reglamento o estatutos.

Desde su fundación, la citada OBRA FILIAL goza de dicha naturaleza, conforme establecen los Estatutos del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en su artículo 6.°, letra b) y la adicional primera, letra b), aprobados por el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos el día 30 junio de 2004, e inscritos en el Ministerio de Justicia, bajo el número 2.088.SE/C, Dirección General de Asuntos Religiosos el día 3 de diciembre de 2004.

La repetida OBRA FILIAL no se encuentra inscrita en Registro alguno. Esta circunstancia prohíben que la entidad pueda acogerse el Régimen de exenciones previstas en la Ley 49/2.002 de 23.12 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo como tampoco a los beneficios del Acuerdo para Asuntos Económicos de fecha 03.01.1.979 suscrito entre el Estado y la Iglesia Católica y demás normativa de aplicación

A la vista de **(i)** la situación legal, social y económica actuales, tanto a nivel nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla León que mediante la Ley 41/2.013 de 31.07. (Programa de Fomento de Alquiler de Castilla Leon) como la Ley 10/2.013 de 16.12. (Medidas Urgentes en Materia de Vivienda de Castilla León) ha establecido medidas de fomento y potenciación del alquiler y de flexibilización del régimen de control y protección de las viviendas de protección pública, rebajando los plazos de duración del régimen legal de protección, tanto de las viviendas de protección pública de la administración pública como de promoción privada y accediendo a su descalificación, y **(ii)** también teniendo en cuenta la situación de la propia OBRA FILIAL que ya no realiza las anteriores actividades por la crisis sectorial y económica del mercado de compra y venta, es por ello que los órganos de gobierno de la OBRA FILIAL junto a las autoridades eclesiásticas y su fundador han decidido el cambio de denominación social; como la modificación de su figura

jurídica y sus estatutos y la posterior inscripción, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia de tal forma que la entidad asociativa religiosa continúe con parte de sus principales actividades y sin cambiar de personalidad jurídica ni de titularidad de los bienes y activos de la OBRA FILIAL, mejorando los fines sociales mediante la realización de sus actividades a favor de los asociados del Círculo Católico de Obreros de Burgos y a los colectivos más necesitados de atención, incluso ampliándolos en actividades de apostolado y ayuda a los más necesitados y sin intereses crematísticos y beneficiándose de regímenes fiscales y todo ello sin renunciar al régimen legal específico aplicable durante los plazos máximos legales.

Por lo tanto, la entidad se constituye como una entidad asociativa de la Asociación Pública de Fieles Círculo Católico de Obreros de Burgos que desarrollará las mismas actividades y fines religiosos que esta última y así mismo desplegará también, como consecuencia de dichos fines, aquellas otras en beneficio de los asociados de la misma.

Con estos antecedentes, preámbulo y fundamentos, la **ENTIDAD ASOCIATIVA OBRA FILIAL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS**, se regirá en el futuro conforme a los siguientes,

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURÍDICA Y FINES.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA.

La Entidad Asociativa de naturaleza religiosa, **OBRA FILIAL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS**, como Entidad legalmente constituida por el **CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS**, con el carácter de obra filial del mismo, se confirma como una entidad benéfica y sin ánimo de lucro, cuyo capital, formado por donativos, donaciones, legados, cuotas de suscripción, subvenciones, así como los demás ingresos para colaborar en los fines de la entidad, incluidos las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior y las ayudas económicas recibidas en virtud de convenios de colaboración empresarial junto a los ingresos obtenidos por el ejercicio de la explotación económica del los activos de la obra filial y siempre desarrollada en cumplimiento de su finalidad específica y objeto está destinado **(a)** a ser invertido en el mantenimiento, rehabilitación, conservación de los distintos activos que conforman su patrimonio, (**b**) a actividades sin ánimo de lucro de naturaleza cultural, asistencia social, docente y de ayuda a los demás mediante el ejercicio de la caridad y cuya dirección y gestión corresponde a personas que realizan tales funciones, con carácter gratuito y (**c**) a la ayuda de las obras filiales y complementarias fundadas y creadas por el Círculo Católico de Obreros de Burgos, tales como colegios, coros, instituciones religiosas, mantenimiento y conservación de inmuebles de especial protección histórica de la Iglesia y todas aquellas que vienen reflejadas en los estatutos de este último.

Todas estas actividades se desarrollarán en ejecución de los fines religiosos de la entidad asociativa los cuales son perfectamente identificables respecto a los propios de su entidad fundadora.

La Obra filial, está constituida por tiempo indefinido y no está inscrita en registro oficial/público estatal o autonómico alguno. Tiene vocación de ser inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia por tener fines religiosos.

La misma se encuentra dotada de personalidad jurídica propia y patrimonial plena para el cumplimiento de sus fines estatutarios con toda la capacidad de derecho público y privado que requiera la realización de sus propios fines y objetivos fundacionales. Estos estatutos serán sometidos a inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior.

La misma se regirá por lo dispuesto en la normativa legal aplicable, la legislación canónica y por la Ley 07/1.980 de libertad Religiosa y por los convenios/acuerdos entre el Estado Español y la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 2.° CARÁCTER.

De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a su actividad, esta entidad asociativa, Obra Filial del Círculo Católico de Obreros de Burgos, tendrá finalidades no lucrativas como entidad religiosa y benéfica y con especial dedicación y vocación cultural, social, asistencia social y ejercicio de la caridad. Contribuirá a la realización de los derechos fundamentales de los ciudadanos sobre todo el de la libertad religiosa sin vulnerar la neutralidad del estado.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN JURÍDICO

Las disposiciones de la legislación aplicable a su actividad como la normativa específica aplicaba a la Iglesia Católica serán aplicables a todas sus actividades habituales principales y complementarias de la entidad asociativa y en especial las bases doctrinales y la fe de la Iglesia Católica

ARTÍCULO 4° DOMICILIO SOCIAL

La Entidad Asociativa, OBRA FILIAL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS tiene fijado su domicilio social en la ciudad de Burgos, calle de La Concepción, número 21, Distrito postal 09002.

ARTÍCULO 5°. FINES

Constituye el objeto prioritario de la entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos, sin fines de lucro (i) Los propios fines de la fundadora de carácter religioso a cuyos estatutos se remiten estos (ii) Promover la vida y la doctrina Cristiana, actividades de apostolado y obras de caridad (iii) Mejorar las condiciones de vida de los asociados de la entidad fundadora y de los colectivos más desfavorecidos y necesitados de protección(iv)Fomentar los valores cristianos y la educación católica (v) Defensa de los derechos humanos, humanismo cristiano, asistencia é inclusión social, de cooperación para el desarrollo, promoción del voluntariado, promoción y atención a personas en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas o culturales, fomento de la tolerancia y de la economía social (vi) el desarrollo de sus actividades de cesión de uso de sis activos de acuerdo con las legislación aplicable y (vi) el ejercicio de actividades religiosas, de interés social, benéfico-docentes, culturales y de asistencia social; ayuda a los necesitados y ejercicio de la caridad y todo ello sin ánimo de lucro y en pro del bienestar social

Los activos de la obra filial podrán ser objeto de cesión de uso, sin ánimo de lucro, en las mejores y más óptimas condiciones económicas que las propias leyes reguladoras establezcan y que, a su vez, garanticen la seguridad y continuidad del patrimonio de la Entidad, a los socios del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

El objeto de la Entidad podrá desarrollarse directamente -a través de sus propios medios- o indirectamente -a través de entidades a tal efecto constituidas por la propia Entidad Religiosa Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Para el cumplimiento de estos fines la Entidad podrá desarrollar los objetivos necesarios: Careciendo la Entidad de ánimo de lucro, todos los ingresos por rentas, donativos, legados que perciba o por cualquier otro concepto, se aplicarán a los citados fines una vez cubiertos los gastos de mantenimiento y reparación de los activos y pasivos pertenecientes a su patrimonio, gastos de personal y propios de la gestión y administración de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos. También desarrollará cualquiera otros fines de naturaleza análoga que contribuyan a la consecución de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 6.° CONSEJO DE GOBIERNO

1.- COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, RENOVACIÓN Y CESE

La dirección y régimen de la Entidad Asociativa, Obra Filial Círculo Católico Obreros de Burgos está confiada exclusivamente al Consejo de Gobierno cuyos miembros serán designados, reelegidos y cesados por decisión exclusiva del Obispo Diocesano, de conformidad al art. 14 b) de los estatutos de la Entidad Fundadora.

El Consiliario de Círculo Católico de Obreros de Burgos, lo será también de la Entidad Asociativa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos, con las mismas facultades que le otorgan los estatutos de aquella Institución, en el artículo 16 de la misma.

Los cargos de consejeros tienen, en todo caso, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione y sin que las cantidades percibidas por estos conceptos puedan exceder de los límites previstos en la normativa del I.R.P.F. para ser consideradas dietas exentas de gravamen. Además. ninguno de ellos podrá acceder como inquilino de las viviendas, garajes y dependencias anejas, propiedad de la Entidad Religiosa Obra filial Círculo Católico de Obreros de Burgos.

La duración de los cargos será cuatrianaual, sin perjuicio de que los cargos podrán ser cesados en cualquier momento, por el Obispo Diocesano.

2. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS.

A).- El Consejo celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre.

B).- Asimismo, podrá celebrar sesión extraordinaria cuando así lo proponga el Presidente a iniciativa propia o a propuesta de un tercio del número legal de miembros del Consejo

C).- Todos los consejeros tienen voz y voto.

D).- El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan, al menos, la mitad más uno del número legal de sus miembros. Una vez que haya transcurrido media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quorum de asistencia, la misma se celebrará automáticamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

E).- Para la celebración de la sesión será indispensable la presencia del presidente, secretario general y consiliario o de quienes les representen o sustituyan.

F).- Los acuerdos se tomarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes en el Consejo. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

G).- Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.

3.CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

A).- El Presidente del órgano colegiado convocará por escrito a los miembros del Consejo de Gobierno o Comisión Permanente, al menos con dos días hábiles de antelación. A efectos de la convocatoria, será válida la realizada mediante correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros siempre y cuando estos hayan facilitado una dirección de correo electrónico y hayan aceptado dicho medio de comunicación.

B).- La convocatoria de sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

C).- A la convocatoria de las sesiones se acompañará orden del día con los asuntos a tratar.

D).- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.

E).-Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 7°: CONSEJO DE GOBIERNO. COMPETENCIAS

El Consejo de Gobierno tiene conferidas las siguientes atribuciones:

1.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

A).- Representar legal y administrativamente, en los términos y con las facultades más amplias, a la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos.

B).- Organizar los actos institucionales y la asistencia a cuantas convocatorias sea citada la entidad.

C).- Designar comisiones de trabajo para el desarrollo de acuerdos y estudio de nuevas actividades y nombrar asesores y colaboradores para asuntos específicos.

D).- Aprobar y, en su caso, ratificar las actividades, mejoras, modificaciones de inversiones y desinversiones, ayudas, subvenciones que se produzcan atendidos los fines propios de la entidad.

E).- Cuidar de que se cumplan íntegra y fielmente los presentes Estatutos.

2.- EN MATERIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA.

A).- Establecer el régimen económico y administrativo

B).- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la cuentas anuales, así como el inventario de bienes de la entidad.

C).- Elaborar anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y los gastos del ejercicio de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles, en su caso.

D).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contables previstas en las normas legales o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias. Cumplir las obligaciones de rendición de cuentas que establece la legislación específica aplicable a las entidades religiosas y su Código Canónico y la concerniente al organismo público regulador del Registro de Entidades Religiosas.

E).- Presentar a los organismos competentes las cuentas anuales y la memoria de actividades del año.

F).- Formalizar convenios de colaboración técnica y económica de cualquier clase, con cuantas entidades públicas o privadas cooperen con los fines de la Entidad.

G).- Adoptar las resoluciones de contenido económico que puedan venir determinadas por situaciones de emergencia o para atender casos de extrema y urgente necesidad.

3.- EN MATERIA DE PERSONAL

Aprobar la plantilla de personal laboral al servicio de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos. Contratar y cesar a sus empleados, así como señalar sus retribuciones dentro del marco laboral vigente.

4.- EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS.

A).- La contratación y gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia o de servicios, o de cualquier otra clase sobre los bienes y actividades afectos a la actividades de la entidad.

B).- Realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de adquisición a título oneroso, disposición, gravamen y cesión de uso y arrendamiento.

***5.*- EN MATERIA PATRIMONIAL.**

A).- Adquirir, gravar, arrendar y enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos, a favor de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos, así como acordar la cesión gratuita o de uso temporal de los mismos.

B).- Aceptar herencias y legados a beneficio de inventario, así como donaciones, y solicitar y conceder toda clase de subvenciones y préstamos o cualquier otra ayuda económica.

C).- Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, depósitos a plazo y realizar toda clase de operaciones en entidades de crédito.

D).- Suscribir, adquirir, enajenar y gravar títulos mobiliarios emitidos por entidades públicas o privadas.

E).- Concertar pólizas de seguros en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses de la Entidad religiosa y constituir o exigir avales o fianzas.

***6.-* EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO.**

A).- *Hacer cumplir y velar por el estricto y puntual cumplimiento de la normativa aplicable, tanto estatal como autonómica y relativa a sus actividades.*

B).- Otorgar poderes a favor de terceras personas en orden a la tutela de los intereses propios de la Institución.

C).- Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Entidad, pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de letrados y procuradores de los tribunales de su libre elección.

E).- Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de derecho o de equidad.

F).- Ejercer la facultad reglamentaria.

G).- Modificar estos Estatutos cuando las circunstancias o la experiencia lo aconsejen.

H).- Interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que resulten de su aplicación.

7.- COMPETENCIA RESIDUAL.

Ejercitar en el ámbito de su actuación todas aquellas competencias conferidas por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8°. COMISIÓN PERMANENTE.

A).- El Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente, nombrará una Comisión Permanente con el fin de atender, entre sesiones del mismo, con la máxima diligencia y por razones de urgencia los asuntos inherentes a la buena administración y gestión de la Entidad, sin perjuicio de dar cuenta posterior al Consejo de su actuación y elevar al mismo las propuestas que le sean delegadas por aquél.

B).- Esta Comisión estará formada por el Presidente del Consejo de Gobierno, el Consiliario, el Vicepresidente, el Secretario General, y el Tesorero.

C).- Para la adopción de acuerdos se observará el mismo régimen que el establecido para el Consejo de Gobierno en estos Estatutos en lo que fuere de aplicación

D).- Los miembros de la Comisión permanente ejercerán sus cargos durante un periodo anual, pudiendo ser renovados por nuevas anualidades. Al finalizar cada anualidad, sus cargos quedarán a disposición del Consejo de Gobierno que podrá renvovarlos o sustituirlos por otros.

E).- Los miembros de la Comisión permanente podrán ser cesados, en cualquier momento, por el Obispo Diocesano, a propuesta del Consejo de Gobierno del Círculo Católico.

CAPITULO TERCERO

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.° PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Presidente del Consejo de Gobierno de la Entidad Fundadora lo es también de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Sus funciones son las siguientes:

1.- ***EN*** **MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

A) Representar institucionalmente a la Entidad ante las autoridades, organismos y personas públicas y privadas, de cualquier clase, orden y jurisdicción, actuando con la mayor amplitud de facultades que en derecho le corresponda.

B) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Gobierno y de la Comisión Permanente, y cualesquiera otras comisiones de la Entidad. Dirigir y moderar las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

C) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Entidad en el marco de estos Estatutos y cuidar de su cumplimiento.

D) Autorizar con su firma los documentos que lo requieran y visar las actas y certificaciones que se expidan por el Secretario General.

E) Delegar en el Vicepresidente alguna de sus competencias dando cuenta al Consejo de Gobierno.

2.- EN MATERIA **ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA.**

A) Disponer los gastos y ordenar los pagos, funciones que podrá delegar respectivamente en el Secretario General y en el Tesorero.

3°.- EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO.

A) Ejercitar acciones judiciales y administrativas previo acuerdo del Consejo de Gobierno, o sin mediar éste en casos de urgencia, que podrá apreciar personalmente dándole cuenta posterior.

B) Otorgar poderes a letrados y procuradores de los tribunales de su libre elección, en iguales circunstancias.

4° COMPETENCIA RESIDUAL

A) Ejercitar todas aquellas competencias que no estuvieran específicamente atribuidas a otros órganos de gobierno.

B) En todo caso, los documentos públicos o privados que sea necesario otorgar serán autorizados por el Presidente del Consejo de Gobierno.

CAPITULO CUARTO

DE OTROS CARGOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10°. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. A dicho titular le podrá ser asignado el desempeño de otros cargos o cometidos dentro del Consejo.

En ausencia del Vicepresidente, el Presidente será sustituido en funciones por el Vocal que el Consejo designe.

ARTICULO 11°. SECRETARIO GENERAL.

El cargo de Secretario General recaerá en el titular de la Secretaria General del Circulo Católico de Obreros de Burgos, que lo es también del Consejo de Gobierno y de su Comisión Permanente y podrá tener, o no, el carácter de consejero.

Sus funciones son:

A) Cursar las convocatorias para las sesiones del Consejo, de la Comisión Permanente y demás reuniones.

B) Levantar actas de las sesiones de dichos órganos colegiados y, una vez aprobadas, firmarlas con el visto bueno del Presidente.

C) Expedir las certificaciones propias de su cargo, de orden y con el visto bueno del Presidente.

En todo caso, podrá expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Comisión Permanente antes de ser aprobada el acta que los contenga, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

D) Dirigir la Secretaría y redactar la correspondencia y demás escritos. Llevar los libros de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico Obreros de Burgos legalmente establecidos.

E) Tramitar los expedientes.

F) Conservar y custodiar los libros de actas y demás documentos pertenecientes al Consejo y al archivo general de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico y tendrá a su cargo, también, cuantas funciones le encomiende el Consejo de Gobierno.

G) Redactar la Memoria anual de las actividades.

H) Realizar por delegación del Presidente del Consejo de Gobierno la disposición de los gastos y colaborar con el Tesorero en la ordenación de pagos y en la elaboración de las cuentas anuales.

ARTÍCULO 12°. VICESECRETARIO GENERAL.

El Vicesecretario General sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones y colaborará con el Secretario General en las funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 13°.-EL TESORERO.

El Tesorero, que podrá tener el carácter de consejero, asumirá el desempeño de las siguientes funciones:

A) Custodiar los recursos propios de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico, verificar las cuentas y controlar el cobro de las rentas de los inmuebles y de cuantos ingresos se produzcan.

B) Llevar la contabilidad de la Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos.

C) Preparar el presupuesto de ingresos y gastos de la Obra Filial Círculo Católico Obreros de Burgos para su presentación al Consejo de Gobierno antes de finalizar el año natural.

D) Elaborar y actualizar el inventario de bienes de la Entidad.

E) Informar al Consejo de Gobierno de la situación patrimonial, de la Tesorería y de la ejecución del Presupuesto.

F) Preparar la liquidación del ejercicio económico para la aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

G) Realizar por delegación del Presidente del Consejo de Gobierno la ordenación de los pagos en colaboración con el Secretario General.

H) Redactar las cuentas generales anuales de la Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos para su elevación al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 14°.- EL VICE-TESORERO.

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones y colaborará con el Tesorero en las funciones que le sean asignadas.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 15ª.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos está integrado por los bienes y derechos de su titularidad.

Dicho patrimonio quedará reflejado en el correspondiente inventario que actualizará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

Artículo 16°.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos de los que dispondrá la Entidad Religiosa procederán de la gestión de sus medios financieros y de los ingresos propios de su actividad..

La Entidad podrá recibir ayudas, subvenciones y donativos de toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 17ª.- DISOLUCIÓN

La Entidad Asociativa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos podrá disolverse por imposibilidad legal o material de cumplir los objetivos o fines para los que fue constituida y que se recogen en los presentes Estatutos. Para su aprobación será necesario acuerdo, con el voto favorable, al menos, de dos tercios del número legal de los miembros del Consejo de Gobierno. También podrá disolverse con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros y con la ratificación de la fundadora, Círculo Católico de Obreros de Burgos y en la persona del Arzobispo Diocesano.

El acuerdo de disolución determinará la forma de proceder para la liquidación de los bienes, para lo cual el Consejo de Gobierno procederá a designar una comisión liquidadora, constituida por el Presidente, el Consiliario, el Secretario General y el Tesorero, quienes podrán incorporar a la misma a otros miembros con el carácter de técnicos o asesores.

Asimismo la comisión formulará propuesta de adscripción o supresión de los puestos de trabajo correspondientes al personal propio de la Entidad.

ARTÍCULO 18°. LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución de la entidad, los bienes de su titularidad - su patrimonio - que quedaran disponibles, una vez liquidadas todas sus deudas y realizados todos los derechos pendientes, se destinarán y pasarán a disposición del Círculo Católico de Obreros de Burgos, que empleará dichos recursos a la satisfacción de sus fines fundacionales y como entidad beneficiaria del mecenazgo o cualesquiera otras que sea beneficiaria de dicho régimen contemplado en la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre o cualquier otra que en el futuro la pueda sustituir o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general constando dicha circunstancia en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta y siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en la Ley 43/1.995 de 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades.

La Entidad Asociativa, Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos podrá acordar cualquier tipo de operación de modificación estructural que implique la transmisión en bloque de todo su patrimonio a otra entidad, preferiblemente cuando conlleve su sucesión a título universal, siempre que la entidad beneficiaria sea una fundación, asociación,

Institución son ánimo de lucro y de naturaleza religiosa católica, u otra entidad que cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que haya sido constituida a estos efectos por la propia Entidad Religiosa Obra Filial Círculo Católico de Obreros de Burgos, y que su órgano de gobierno haya sido nombrado por ésta.

b) Que no tenga ánimo de lucro, tanto la propia entidad, como los componentes de su órgano de gobierno.

c) Que entre sus fines fundacionales se encuentren las actividades de la misma.

d) Que identifique en sus estatutos como beneficiaria del activo remanente, para el caso de su extinción y liquidación, al Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Para la válida aprobación de los anteriores acuerdos será necesario el voto favorable de al menos dos tercios del número de los miembros del Consejo de Gobierno de la Entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en estos Estatutos regirá la normativa en vigor estatal y autonómica aplicable a las actividades de la obra filial; la normativa eclesiástica y Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos aprobados por el Consejo de Gobierno de la entidad asociativa, Obra Filia Círculo Católico de Obreros de Burgos en sesión celebrada en el domicilio social de la Entidad de la ciudad de Burgos, el día 12 del mes de Diciembre del año 2.017, entrarán en vigor una vez sean aprobados por la autoridad eclesiástica competente e inscritos en el Registro correspondiente.